

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción. Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de julio de 1925.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Tribunal de oposiciones a Oficiales de 3.ª clase de Administración civil.

Real orden de 24 de mayo de 1925 (Gaceta del 26)

Relación de solicitudes recibidas dentro del plazo señalado, por orden de presentación.

- Número 1.—D. Antonio Barrera Olivera, Licenciado en Derecho.
- 2.—D. Martín Jiménez Lera, Profesor Mercantil.
- 3.—D. Juan Antonio Carralero, Licenciado en Derecho.
- 4.—D. César Luis Casalins Albaladejo, Licenciado en Derecho.
- 5.—D. Alberto Mateos Arcángel, Licenciado en Historia.
- 6.—D. Francisco Criado Briones, Licenciado en Derecho.
- 7.—D. Alfredo Oriá de Bueda Fontán, Licenciado en Derecho.
- 8.—D. Lorenzo López Urizarna, Licenciado en Derecho.
- 9.—D. Nicolás Agustín Sánchez y Sánchez, Licenciado en Derecho.
- 10.—D. Marcial Rodríguez Cebra, Licenciado en Derecho.
- 11.—Doña Teresa Antón Iglesias, Licenciada en Historia.
- 12.—D. José Barja Iglesias, Licenciado en Medicina.
- 13.—D. Juan Antonio Catarinou y Valero, Licenciado en Derecho.
- 14.—D. Alfonso Pico Martínez, Licenciado en Derecho.
- 15.—D. Agustín Robles Cézar, Licenciado en Derecho.

- 16.—D. Máximo de Francisco y de la Riva, Licenciado en Derecho.
- 17.—D. Alfredo García Ramos Estallán, Doctor en Derecho.
- 18.—D. Alejandro Roca Berlín, Licenciado en Medicina.
- 19.—Agapito Nieto y Nieto, Licenciado en Derecho.
- 20.—Juan Adrián Velasco Pérez, Licenciado en Derecho.
- 21.—D. Francisco Sáez Martínez, Licenciado en Derecho.
- 22.—D. Juan González Ubeda, Licenciado en Derecho.
- 23.—D. Joaquín del Pozo y Parada, Licenciado en Derecho.
- 24.—José Blanco Ojeda, Licenciado en Derecho.
- 25.—D. Pedro María Oliver Portolés, Licenciado en Derecho.
- 26.—D. Aristides Ocaño Sánchez, Licenciado en Medicina.
- 27.—D. José Arambou Borrás, Licenciado en Derecho.
- 28.—D. Antonio Albaladejo y García, Licenciado en Derecho.
- 29.—D. Juan Guarrós Guerra, Licenciado en Derecho.
- 30.—Manuel de Estrada y Torre, Licenciado en Derecho.
- 31.—D. Pablo Molinos Sarriá, Licenciado en Derecho.
- 32.—D. Román Bauluz Zamboray, Licenciado en Derecho.
- 33.—D. Gabino Herrero y Llorente, Licenciado en Derecho.
- 34.—Doña Elvira Malagullia Sánchez-Arribas, Licenciada en Filosofía y Letras.
- 35.—D. Francisco Varela Solar, Licenciado en Derecho.
- 36.—D. Fabián Escalante Gutiérrez, Licenciado en Derecho.
- 37.—D. José Luis Bañares y Zarcosa, Licenciado en Filosofía y Letras.
- 38.—D. Antonio Garzón Baonza, Licenciado en Derecho.
- 39.—D. Indalecio Bollívar Escribano, Licenciado en Derecho.
- 40.—D. Carlos Funes y Sánchez, Licenciado en Derecho.
- 41.—D. Manuel Martín Matallana, Licenciado en Derecho.
- 42.—D. Angel Urriticochea y Aurrecochea, Licenciado en Derecho.
- 43.—D. Manuel Pacheco Kroeger, Profesor Mercantil.

- 44.—D. Fernando Fernández Luengo, Licenciado en Derecho.
- 45.—D. Pedro Tallón Cantero, Profesor Mercantil.
- 46.—D. Eugenio Joaquín Vidá Limpí, Licenciado en Derecho.
- 47.—D. Antonio Molina Asenjo, Licenciado en Derecho.
- 48.—D. Honorio del Monte López, Licenciado en Derecho.
- 49.—D. Antonio Baltrán y González, Licenciado en Derecho.
- 50.—D. Enrique Zunzunegui Moreno, Licenciado en Derecho.
- 51.—D. Juan Muñoz Botín, Licenciado en Derecho.
- 52.—D. José Arroyo Cuadrado, Licenciado en Derecho.
- 53.—D. José María Blanco y Pérez del Camino, Licenciado en Derecho.
- 54.—D. Miguel Aparicio y Mandado, Licenciado en Derecho.
- 55.—D. Juan Miguel Ortiz de Estringana, Licenciado en Derecho.
- 56.—D. José Hernández Casado, Licenciado en Derecho.
- 57.—D. Francisco Hernández Casado, Licenciado en Derecho.
- 58.—D. Marino Cuevas García, Licenciado en Derecho.
- 59.—D. Francisco Ruiz de Peralta, Licenciado en Derecho.
- 60.—D. Félix García Alfaro, Licenciado en Derecho.
- 61.—D. Francisco Caro Portero, Licenciado en Derecho.
- 62.—D. José de Guindos Camacho, Licenciado en Derecho.
- 63.—D. Antonio Moreno Sánchez, Licenciado en Derecho.
- 64.—D. Mariano Castañón de la Lama-Noriega, Licenciado en Derecho.
- 65.—D. Ramón María Escoba y Gómez-Pinto, Licenciado en Derecho.
- 66.—D. José Torre-Marín Rodríguez, Licenciado en Derecho.
- 67.—D. Juan Gallardo y de Aspíroz, Licenciado en Derecho.
- 68.—D. José Manuel Pastor Badón, Licenciado en Derecho.
- 69.—D. Leandro Fernández Castanyas, Licenciado en Derecho.
- 70.—D. Atanasio Burgos Serrano, Licenciado en Derecho.
- 71.—D. Antonio Enbin de Celis Escobar, Profesor Mercantil.

- 72.—D. Alfonso Trabado y Carasa, Licenciado en Derecho.
- 73.—D. Fernando Moreno Gómez, Licenciado en Derecho.
- 74.—D. Fernando González Díaz, Licenciado en Derecho.
- 75.—D. Manuel Pérez Argüelles, Licenciado en Derecho.
- 76.—D. José Pemartín y San Juan, Profesor Mercantil.
- 77.—D. Carlos Caballero y Gómez de la Serna, Licenciado en Derecho.
- 78.—Doña María Modesta Mateos y Matos, Maestra normal de la Escuela Superior.
- 79.—D. Manuel Rodríguez Paredes, Licenciado en Filosofía y Letras.
- 80.—D. Francisco Rodríguez Simón, Licenciado en Derecho.
- 81.—D. Estanislao Sánchez López, Licenciado en Derecho.
- 82.—D. Ignacio Conde Echevarría, Licenciado en Filosofía y Letras.
- 83.—D. Ricardo Fernández Montoya, Licenciado en Derecho.
- 84.—D. José Van-Den-Brule y Cabrero, Licenciado en Derecho.
- 85.—D. Alejandro José Terrón y Blanco, Licenciado en Derecho.
- 86.—D. Germán Sorní y Mira, Licenciado en Derecho.
- 87.—D. Antonio Fernández García, Licenciado en Derecho.
- 88.—D. Leonardo Castro y Barea, Licenciado en Derecho.
- 89.—D. José García de Samaniego y de Cola, Licenciado en Derecho.
- 90.—D. Emiliano Jiménez Gregorio, Licenciado en Derecho.
- 91.—D. Mariano Oliver Pascual, Licenciado en Derecho.
- 92.—D. Antonio Rodríguez Núñez, Licenciado en Derecho.
- 93.—D. Luis Tuñón Ortiz, Licenciado en Derecho.
- 94.—D. Alejandro Barroso Villanova, Licenciado en Derecho.
- 95.—D. Juan Luis Lara y Arévalo, Licenciado en Derecho.
- 96.—D. Saúl Cuesta Gutiérrez, Licenciado en Derecho.
- 97.—D. Eduardo Tejada Alconchel, Licenciado en Farmacia.
- 98.—D. José Ferrer Vales, Licenciado en Derecho.

99.—D. José Ferriz Uboda, Licenciado en Derecho.
 100.—D. Vicente Aparicio y Jiménez Mendoño, Licenciado en Derecho.
 101.—D. Jesús Segoviano y Martín del Campo, Licenciado en Derecho.
 102.—D. Ramón Gullón Benilla, Licenciado en Derecho.
 103.—D. Mario González y Jiménez de Córdoba, Licenciado en Derecho.
 104.—Doña Feixa Izquierdo Mayo, Licenciada en Letras.
 105.—D. José Brañas Mahía, Licenciado en Derecho.
 106.—D. Alberto Ceberinos Curieles, Licenciado en Derecho.
 107.—D. Claudio González Sagasta, Licenciado en Filosofía y Letras.
 108.—D. Luis Roldán Rodríguez, Licenciado en Farmacia.
 109.—D. Pedro García Valdés, Licenciado en Derecho.
 110.—D. Luis Ramón Santaló y Junquera, Licenciado en Derecho.
 111.—D. Luis Orts Segura, Licenciado en Derecho.
 112.—D. Manuel Gómez Luengo, Licenciado en Derecho.
 113.—Doña Ana María Rodríguez Varela, Licenciada en Historia.
 114.—D. Juan Antonio Cano y Soria, Licenciado en Derecho.
 115.—D. Juan Higuera Sabater, Licenciado en Derecho.
 116.—D. José Palma Navas, Licenciado en Derecho.
 117.—D. Manuel Abellán García y Pérez del Camino, Licenciado en Derecho.
 118.—D. Andrés Gordillo González, Licenciado en Derecho.
 119.—D. Rafael Borrás Noguea, Licenciado en Derecho.
 120.—D. Alberto Blanco Alonso, Licenciado en Derecho.
 121.—D. Antonio Alonso Giráldez, Licenciado en Derecho.
 122.—D. Enrique de Prada y Notario.
 123.—D. José María Ruiz Soler, Licenciado en Filosofía y Letras.
 124.—D. Antonio Alburquerque Roca, Licenciado en Derecho.
 125.—D. Mario Pestana y Nobrega, Licenciado en Derecho.
 126.—D. José María Fernández de Liencres y Garrido, Licenciado en Filosofía y Letras.
 127.—D. Manuel Rubiales Mora, Licenciado en Derecho.
 128.—D. Rafael Guerrero Soro, Licenciado en Derecho.
 129.—D. Humberto Fernández-Cortacero Henares, Licenciado en Derecho.
 130.—D. Antonio Buño Fuentes, Licenciado en Derecho.
 131.—D. Juan Angel Gómez Martínez, Licenciado en Derecho.
 132.—D. Manuel Fernández Albaroz, Licenciado en Derecho.
 133.—D. Manuel Lozano Suárez, Licenciado en Derecho.
 134.—D. Nicolás Aravaca Mejías, Licenciado en Derecho.
 135.—D. Gerardo Ravassa de Castro, Licenciado en Derecho.
 136.—D. José Luis Mañas Morquecho, Licenciado en Derecho.
 137.—D. Ramón Pérez Muñoz, Profesor Veterinario.
 138.—D. Luis Narváez Cabello, Licenciado en Derecho.
 139.—D. José García Arnáiz, Licenciado en Filosofía y Letras.

140.—D. Francisco Jiménez Serrano, Licenciado en Derecho.
 141.—D. José Ballesteros Dondedris, Licenciado en Derecho.
 142.—D. Luis García de Fuentes, Licenciado en Filosofía y Letras.
 143.—D. Antonio Porras Rivas, Licenciado en Derecho.
 144.—D. Miguel de Aragón y Pineda, Licenciado en Derecho.
 145.—D. Teodoro Clemente Merodio, Licenciado en Derecho.
 146.—D. Enrique Pagán Morera, Licenciado en Derecho.
 147.—D. Jerónimo Toledano y Cañamaque, Licenciado en Derecho.
 148.—D. José Palma Campos, Licenciado en Derecho.
 149.—D. Carlos Barzibar Espandaburu, Licenciado en Filosofía y Letras.
 150.—D. Antonio Frías Martín, Licenciado en Filosofía y Letras.
 151.—D. Alejandro Ruiz de Grijalba y Avilés, Licenciado en Derecho.
 152.—D. Antonio García Díaz, Licenciado en Derecho.
 153.—D. Crispulo Cantos y Romero, Licenciado en Derecho.
 154.—D. José María Abellán García y Pérez de Camino, Licenciado en Derecho.
 155.—D. Angel Arias Navarro, Licenciado en Derecho.
 156.—D. César Cancela Noguerol, Licenciado en Derecho.
 157.—D. Nicolás Juárez Cajudo, Licenciado en Medicina.
 158.—D. Ramiro Rodríguez López, Licenciado en Derecho.
 159.—D. Benjamín García Alvarez, Licenciado en Derecho.
 160.—D. Alejandro Cabezas Dabán, Licenciado en Derecho.
 161.—D. Godofredo Pérez Andrez, Licenciado en Derecho.
 162.—D. Francisco Villalonga Villalba, Licenciado en Derecho.
 163.—D. Francisco Soler Martínez, Licenciado en Derecho.
 164.—D. Ramón Buide Laverde, Licenciado en Derecho.
 165.—D. José María Palacios y García de Valdivia, Licenciado en Derecho.
 166.—D. Ricardo Campos y Fernández Yáñez, Licenciado en Derecho.
 167.—D. Andrés Ricardo González Miramón, Licenciado en Derecho.
 168.—D. Antonio Viñas Mey, Licenciado en Derecho.
 169.—D. Francisco Gutiérrez Lara, Licenciado en Derecho.
 170.—D. Rafael Estevas Cis, Licenciado en Derecho.
 171.—D. Ricardo Ventura Brun, Licenciado en Derecho.
 172.—D. José Soria Marco, Licenciado en Derecho.
 173.—D. Antonio Sicilia y Mendo, Licenciado en Derecho.
 174.—D. Julio de Ugarte y Rodríguez, Licenciado en Filosofía y Letras.
 175.—D. Fernando Villarajo Escríbano, Licenciado en Derecho.
 176.—D. Antonio Rosal de Nadal, Licenciado en Derecho.
 177.—D. Francisco Lachica Zamora, Licenciado en Derecho.
 178.—D. Rodrigo Bobillo y Bernáldez, Licenciado en Derecho.
 179.—D. Eduardo Cadenas y Caimas, Licenciado en Derecho.

180.—D. Francisco Callejón González, Licenciado en Derecho.
 181.—Doña María Concha Pérez Ciudad, Licenciada en Filosofía y Letras.
 182.—D. Ramón Martínez de la Riva Freire, Licenciado en Derecho.
 183.—D. Ramón Fernández de Aguilar González, Licenciado en Derecho.
 184.—D. José Fernández de Torres, Licenciado en Derecho.
 185.—D. Carlos Crespo Terrazas, Licenciado en Farmacia.
 Los señores mencionados en la relación preinserta, a quienes, según los resguardos de abono de derechos que obran en su poder, corresponden, respectivamente, los números de presentación 14, 43, 97, 111, 121, 122, 125, 130, 131, 133, 144, 149, 155, 159, 167, 169, 172, 173, 176, 177 y 182, se servirán completar la documentación presentada, en los términos que preceptúa la Real orden de 24 de mayo último e Instrucción correspondiente de igual fecha, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y desde las diez a las cuatro horas, en la Secretaría de este Tribunal.
 Madrid, 22 de julio de 1925.—El Secretario del Tribunal, Prudencio Rovira y Pita.—V.º B.º: El Presidente, José Calvo Sotelo.
 (Gaceta del día 23 de julio de 1925.)
Gobierno civil de la provincia
Circular
 Debiendo continuar en esta provincia los trabajos topográficos, por el personal que a continuación se expresa, encomendados a la Dirección general del Instituto Geográfico, considerados de utilidad pública, encarezco a las Autoridades, Institutos y funcionarios dependientes de la mía, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten a los Jefes y Subalternos encargados de realizarlos, el auxilio que marca la Real orden de 29 de julio de 1920, que también se inserta a continuación.
 León 24 de julio de 1925.
 El Gobernador,
 José del Río Jorge
 * * *
Jefes y Subalternos a que se refiere la anterior circular
 Ingeniero, primer Jefe, D. Juan Mañá y Hernández.
 Idem 2.º idem, D. Gustavo de Heredia.
Ingenieros
 D. Antonio Luna Carreto, don Manuel Tezanos Tesouro, D. Alfredo Cabanes, D. Manuel Chueca Martínez, D. Enrique Barrios, don Santiago García Hernández y don Pedro López Brea.
Topógrafos
 D. Fernando Sánchez Lozano, D. Justo Gutiérrez Collado, D. Angel Ferrín, D. Carlos F. Rothenflüé, D. Leandro López Tirado, D. Antonio Gómez Martinho, D. Juan Franco Martínez, D. Virgilio Isa Martínez, D. Cándido Fernández Pérez, D. Luis Fariola, D. Fernando Liñán Aramburu, D. Jacinto de Bordonos, D. Augusto Gómez Amil,

D. Guillermo Dorda, D. Victoriano de Castro, D. Luis Marzán y Arana, D. José María Lasa, D. Santiago Casero Arceos, D. Ricardo Regato Crespo, D. Emilio Guarediaga, don Angel Rodríguez Camazón, D. Joaquín Catá Franco, D. Francisco J. Nestar, D. Facondo Zuazua, don Fernando Polo Alonso, D. Antonio Hermos Solá, D. Baldomero de Blas, D. José Revuelta, D. Eduardo Escribano, D. Manuel García Villalba, D. Amanda Vallejo y D. José Monterde Mogrovejo.

Copia de la Real orden que anteriormente se cita
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, interesando se preste eficaz auxilio a los Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos encargados del estudio y formación del Mapa nacional, y teniendo en cuenta no sólo la importancia de los trabajos de que se trata, sino que por diferentes disposiciones ello está repetidamente así establecido;
 S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se encarezca a V. S. la necesidad de que la Guardia civil preste a los citados Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos, el auxilio que requieran para cumplir las funciones que los servicios exigen, y que reitere y recuerde V. S. a los Alcaldes de esa provincia, que están obligados a observar estrictamente las Reales órdenes de 14 de mayo de 1857, 1.º de junio de 1860, 20 de agosto de 1861 y 22 de diciembre de 1894; previniéndoles que V. S. les exigirá la responsabilidad procedente si dejaran de observar tales preceptos.
 De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1920.—P. D. Ruano.
 Señores Gobernadores de todas las provincias y Director general de Seguridad.
 (Publicada en la *Gaceta de Madrid* número 212, de 30 de julio de 1920.)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por el Abogado D. Isaso Alonso González, en nombre, y con poder bastante, de la Junta vecinal del pueblo de Lechechares, Ayuntamiento de Castrocarbón, recurso contra providencia del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 16 de mayo del corriente año, desestimando solicitud de amparo en la posesión de aprovechamiento de pastos y lomas en los montes «Hoyuelo», «Fuente de la Leche» y «Fontanón», en mancomunidad con el vecindario de San Feliz, del mismo Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el *Boletín Oficial*, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran concurrir en él a la Administración.
 Dado en León a 23 de julio de

1925.—El Presidente, Frutos Reicio.—P. M. de S. S. A. El Secretario accidental, Egberto Méndez.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan a los Hospicios de León y Astorga, durante el año económico de 1925 a 26.

El día 11 de agosto próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Presidente de la misma, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán, en papel de peseta, sus proposiciones, con arreglo al modelo anejo, y en pliego cerrado, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, o en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo o artículos a que aspiren. Está relevado de hacer depósito, el que lo tenga ya constituido y alcance a cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos y si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

Los documentos aducidos al depósito de fianza provisional, serán devueltos a los que no hayan sido adjudicados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurren a la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

D., vecino de, con cédula personal que acompaña, se comprometo a suministrar al Hospicio de (León o Astorga), durante el año económico de 1925 a 26, el artículo o artículos siguientes:

Por metros de a pesetas céntimos.

Por kilogramos de a pesetas céntimos.

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial y a la Instrucción sobre contratos de 22 de mayo de 1923.

(Fecha y firma.)

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca a pública subasta el suministro de los artículos que a continuación se expresan, para las Casas de Expósitos de León y Astorga, durante el año económico de 1925 a 26:

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	Tipo por unidad para el remate		IMPORTE TOTAL
		Ptas.	Cts.	
Hospicio de León				
CALZADO				
Suela de vaca, de 6 a 7 kilogramos cada hoja.....	393 kilogramos.	7	50	2.947 50
Becerrillo blanco, hembra, de 2,500 a 3,600 kilogramos la pieza.....	48	17		816
Becerrillo negro, de 2 a 3 kilogramos la pieza.....	52	17		884
ROPAS				
Pana rayada y lanillas para trajes.....	437 metros.....	9		3.933
Lienzo de hilo para sábanas, de 1,672 metros de ancho.....	788	5		3.940
Lienzo de algodón, para camisas, de 0,697 idem id.....	788	1	75	1.879
Idem de id., para calcenillos, de 0,697 idem id.....	100	1	75	175
Idem id., para fundas, de 0,836 idem id.....	486	2	25	981
Mezclilla doble ancho.....	350	3		1.050
Indiana y percales para vestidos.....	875	2	75	2.408 25
Percalina para forros.....	350	0	75	263 50
Vichi para delantales.....	850	2	75	963 50
Tela azul para bombachos.....	174	2	25	391 50
Percal para colchones.....	790	3	50	2.755
Cuti para cabezales.....	170	1	75	297 50
Terliz para colchones.....	170	3	75	697 50
Bayeta para refajos.....	262	4		1.048
Lona para jergones.....	305	3	65	1.113 25
Camisetas de punto.....	157 camisetas...	4		628
Pañuelos de hilo para el bolsillo.....	45 docenas.....	6	50	292 50
Toallas de hilo.....	12	27		324
Servilletas de idem.....	13	27		324
Mantillas.....	131 mantillas...	4		524
Capas de paño.....	78 capas.....	12		936
Toquillas de lana.....	90 toquillas...	9		810
Mantas de lana, de 6 y 1 1/2 kilos cada una.....	45 mantas....	28		1.260
Hospicio de Astorga				
CALZADO				
Suela.....	270 kilogramos.	6	50	1.755
Becerro negro, fino.....	45	16	50	742 50
Vaquetilla negra, fina.....	70	12		840
ROPAS				
Lienzo curado de algodón, de 0,697 metros de ancho (30 pulgadas), para camisas.....	436 metros.....	1	45	632 20
Aragonesa torcida, para idem.....	315	2	10	661 50
Lienzo curado de algodón, superior, para sábanas, de 1,672 metros.....	315	2	75	866 25
Cuti de algodón, para almohadas y colchones, de 0,836 metros (4 cuartas).....	131	2	40	314 40
Pana para trajes completos y composuras, del personal de acogidos varones.....	350	6		2.100
Algodón de color para la confección de medias, para uso de los acogidos y niños pequeños.....	20 kilogramos.	7		140
Garretes de hilo blanco y negro, para cosido de ropas del Establecimiento.....	30 docenas.....	9	60	288
Lana, sin lavar, para relleno de colchones y almohadas.....	100 kilogramos.	3	50	350
Cretona de Vergara, para vestidos de las acogidas.....	315 metros.....	2	75	866 25
Navarra, torcida, para mandiles.....	140	2	50	350
Percalina fuerte, para entretelas.....	131	1	50	196 50
Bayeta de color, para refajos.....	115	4		460
Pañuelos matafríos.....	35 pañuelos...	15		525
Idem para bolsillo.....	24 docenas.....	4	20	100 80
Toallas de lino.....	12	15		180
Servilletas de idem.....	12	12		144
Escocesa de algodón, para forros.....	315 metros.....	2	45	771 75
Bayeta pajiza, de 1,045 metros (cinco cuartas), para mantillas.....	90	6		540
Mantas de lana, de peso 3 kilogramos.	12 mantas....	20		240

Condiciones generales

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia e importe total.

2.ª Los artículos a que se contrata la subasta, se suministrarán acomodándose a las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, hubiere bastantes para las atenciones presupuestas.

3.ª El contratista se obliga a conducir de su cuenta el artículo o artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designa, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión provincial de la Diputación.

4.ª El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministren diaria o periódicamente; los demás artículos que se suministren de una vez, serán satisfechos tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio, en pesetas y céntimos de peseta, a que se pretenda contratar el servicio: cada kilogramo o metro, según los artículos, siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten a este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.ª Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos o más artículos.

7.ª Verificándose el contrato a riesgo y ventura, con arreglo a la Ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible o caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá, a perjuicio del mismo, en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción sobre contratos de 22 de mayo de 1923.

8.ª Se obliga al contratista a facilitar el papel correspondiente para

la subasta y adjudicación, el pago de derechos reales, a la contribución de contratista, al impuesto sobre pagos y al pago de este anuncio en el Boletín Oficial.

Condiciones particulares

1.ª La suela habrá de ser sin prensa o cilindro, y tanto ésta como el becerro y vaquetilla, procederán de pieles de ganado vacuno, hembra, y el peso de cada vaquetilla no excederá de 8,500 kilogramos. Respecto a la suela, se hará su entrega por terceras partes, en la fecha que indiquen los Directores de los Establecimientos respectivos.

2.ª En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos del calzado y ropas destinados a los Hospicios de León y Astorga, y a dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de los demás artículos, con objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme a las cuales ha de hacerse el suministro a que se contrae el presente pliego.

León 13 de julio de 1925.—El Interventor, *Ramón Bárcena*.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy.—León 16 de julio de 1925.—El Presidente, *Félix Argüello*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Antonio del Pozo*.

Subasta de papel, con destino a la publicación del Boletín Oficial, para el año económico de 1925 a 26.

El día 11 de agosto próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Presidente de la misma, la subasta de 350 resmas de papel, con destino a la publicación del Boletín Oficial.

Los licitadores presentarán, en papel de peseta y en pliego cerrado y lacrado, la proposición, que entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto, o mandarán por el correo, oportunamente. Dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en esta Caja provincial de León, o Secursal de Depósitos de cualquiera provincia de España, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del papel subastado, según el precio que en las condiciones se indica.

La fianza definitiva se hará precisamente en las de León.

El mejor postor, si no hace la entrega del papel de una sola vez, aumentará hasta el 10 por 100 su depósito provisional.

A los demás les será devuelto, después de haberse adjudicado definitivamente el remate, y al contratista, luego que termine su compromiso.

Si algún licitador concurrese a la subasta por medio de apoderado, presentará su poder al Licenciado D. Ensebio Campo, empleado de esta Diputación, para que consigne el bastanteo, si el documento lo mereciese.

Pliego de condiciones

1.ª Se saca a pública subasta, con destino a la publicación del Boletín Oficial, el suministro de 350 resmas de papel blanco, continuo, limpio, alisado, tamaño 59 por 80 centímetros, peso de 10 kilogramos

resmas, y al precio de 11,10 pesetas cada una.

2.ª Serán de cuenta del contratista, además de los gastos de portes por las líneas férreas hasta la Estación de León, el pago de todos los gastos de papel sellado que ocasione la contrata, como también los derechos reales y contribución de contratista y el anuncio de este pliego en el Boletín.

3.ª El suministro se hará de una sola vez, dentro de la primera quincena del mes de septiembre próximo, y si no lo verificase así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que se designe el Regente de la imprenta provincial.

4.ª El importe del papel proveído se satisfará por la Caja provincial al día siguiente de haberse hecho cargo de él el Sr. Inspector y el Regente de la imprenta, deduciéndose los impuestos sobre pagos para el Tesoro.

5.ª A pesar de lo dispuesto en la condición 1.ª de este pliego, queda obligado el contratista a facilitar más resmas de las subastadas si durante el año fuesen necesarias para este servicio, y a responder de los perjuicios que ocasione por el incumplimiento de estas condiciones.

6.ª No podrá ser contratista el que se halle comprendido en las incapacidades contenidas en el artículo 1.º de la Instrucción sobre contratos públicos de 22 de mayo de 1923.

7.ª Se someta el contratista a las prescripciones señaladas en la referida Instrucción, como también la Corporación contratante.

León 13 de julio de 1925.—El Interventor, *Ramón Bárcena*.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy.—León 16 de julio de 1925.—El Presidente, *Félix Argüello*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Antonio del Pozo*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Carrocera

Habiéndose resuelto el recurso que estaba pendiente de resolución del Tribunal Supremo de lo Contencioso-administrativo, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de tres mil pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos, por el plazo improrrogable de treinta días, a contar desde que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, siendo condición indispensable que los concursantes han de estar desempeñando en la actualidad otra Secretaría en propiedad o pertenecer, por oposición, al Cuerpo de Secretarios. En este caso, el solicitante o los solicitantes acompañarán a la instancia documentación de no haber sido destituidos por ningún expediente gubernativo, pudiendo ser este Ayuntamiento agrupado con el más próximo, que se halle vacante la Secretaría.

Los solicitantes presentarán sus instancias, con toda la documentación que se precisa, en pliego cerrado y antes de finalizar el plazo que se menciona, ante la Alcaldía.

Carrocera, a 16 de julio de 1925. El Alcalde, *L. A. Rabanal*.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

En las relaciones de deudores sobre los impuestos real y personal de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1924 a 1925, como asimismo de años anteriores, y rendidas las cuentas por el Sr. Recaudador, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he resuelto dictar la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho varios contribuyentes sus cuotas sobre los impuestos real y personal correspondientes al año de 1924 a 1925 y años anteriores, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los edictos que se fijaron en los sitios de costumbre, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción antes dicha, les declaro incursos en el recargo de primer grado con el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la antes citada Instrucción; en la inteligencia de que si, en el tiempo que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Recaudador del repeticido Ayuntamiento en el ejemplar que queda en la Secretaría.

Bercianos del Páramo 16 de julio de 1925.—El Alcalde, *Fabriziano del Pozo*.

JUZGADOS

EDICTO

Don Alvaro Quiroga Vázquez-Quirpo, Juez accidental de Instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente, hago público: Que en este Juzgado se instruye sumario con el núm. 39, del corriente año, por hurto de una pollina de la propiedad de Miguel Martínez Prada, y de dos pollinos de la propiedad de Dominga Soto López, vecinos de Parafaseca, en la noche del dieciséis al diecisiete del mes actual, de las cuadras de casas habitadas. La del primero, de 1,046 metros, próximamente, de alzada, o sea unas cinco cuartas, con una nube en un ojo, y los dos de la segunda: uno de color castaño y otro canoso, ambos «amataos» y todos con sus respectivas cabezadas solamente.

A este efecto, se cita y llama a cuantas personas puedan dar noticia del paradero de dichas caballerías, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar sus respectivas declaraciones.

Dado en Quiroga, a diecisiete de julio de mil novecientos veinticinco. Alvaro Quiroga.—P. S. M., Emilio Rivas.

Don Restituto Rodríguez García, Juez municipal de Quintana del Castillo y su término.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por destitución del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión por término de treinta días, a con-

tar desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, conforme disponen el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 16 de diciembre del mismo año.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas y en el plazo indicado, ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción del partido de Astorga.

Quintana del Castillo 11 de julio de 1925.—Restituto Rodríguez.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Curso de 1924 a 1925

Durante el próximo mes de agosto, de diez a catorce, estará abierta la matrícula para los exámenes de enseñanza no oficial de septiembre, en las Facultades de Derecho, Ciencias, Filosofía y Letras y carrera del Notariado.

Las instancias se presentarán en la Secretaría general, acompañadas de los derechos correspondientes, a razón de 35 pesetas por asignatura, distribuidas en la forma que a continuación se indica, y de tantos timbres móviles de 0,10 como matrículas se soliciten. Para las matrículas del preparatorio de Derecho, primer año de Ciencias y del Notariado, se acompañará, además del título de Bachiller, partida de nacimiento, legalizada, en su caso, y certificado de reavocación, y se exigirá la identificación de la persona y firma del solicitante por medio de dos testigos de conocimiento.

El ingreso de los precitados derechos se hará en tres grupos de papel de pagos al Estado: uno de 20 pesetas por derechos de matrícula, otro de 10 por derechos académicos y el tercero de 2,50 pesetas por derechos de examen, debiendo satisfacer, a la vez, 2,50 pesetas en metálico por derechos de expediente.

Las matrículas de honor se contraerán, mediante instancia, dentro del plazo señalado para las ordinarias.

Los alumnos de años anteriores que aún no hayan justificado hallarse reavocados, mirarán a sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera completada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificado oficial, y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas, clara y ordenadamente, el nombre, apellidos, naturaleza, edad, clase, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas en que se interese la inscripción.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste a las expresadas condiciones, y se anularán, con pérdida de todos los derechos, tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 10 de julio de 1925.—El Rector, *I. Gaicarán*.

Imp. de la Diputación provincial